



8100-DINPE-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2025

Doctor

JAIME ANDRES ÚSUGA MARIN

ÚSUGA & BUITRAGO

Abogados Asociados -Law Firm

usugaybuitrigo@hotmail.com

Ciudad

INPEC 14-07-2025 14:04
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0177529 Folio: 6 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 8100 DIRECCION GENERAL / DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
DESTINO JAIME ANDRES USUGA MARIN / CNMH
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION-ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA
OBS

2025EE0177529



Asunto: Solicitud Información- Artículo 23 Constitución Política

Respetuosamente y en atención al asunto, me permito dar respuesta a su requerimiento en el mismo orden de sus interrogantes.

1. Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, con base en la orden de quién, se dio la autorización para la asistencia de los reclusos en mención. Favor anexar listado completo, de los reclusos solicitados para el evento del sábado 21 de junio en la ciudad de Medellín.

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, y en virtud de la investidura jerárquica institucional; el Presidente de la República en su calidad de suprema autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ha formulado, por conducto de la Coordinadora delegada para el Espacio de Conversación Sociojurídico de paz total, y en articulación con la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, solicitudes de traslado de personas privadas de la libertad designadas como voceros de las Estructuras Armadas Organizadas del Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá, con el fin de facilitar su participación en los espacios previstos dentro del proceso de paz urbana en dichas jurisdicciones territoriales.

Es por lo anterior que, la Presidencia de la República, a través de las Resoluciones 139 del 29 de mayo de 2023 y 094 del 8 de abril de 2025, ha designado a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) mencionadas anteriormente como voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá en el Espacio de Conversación Sociojurídico con el Gobierno Nacional.

En cuanto al INPEC, en virtud del artículo 30B de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1709 de 2014, regula lo relativo a los traslados de las personas privadas de la libertad. En sus apartes dispone que: (...) la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que, por su estado de salud, deba ser remitida a un hospital o clínica, será trasladada por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), garantizando sus derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, previa solicitud de la autoridad competente (...).

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1654



De lo expuesto, es preciso resaltar que, en el ordenamiento jurídico colombiano, una autoridad competente es aquella persona o entidad investida de facultades legales para adoptar decisiones, ejecutar actos o adelantar procedimientos dentro de un ámbito determinado, como el administrativo y para este caso el Presidente de la República.

Es así que el INPEC mediante las Resoluciones 5208 del 19 de junio de 2025 y la 5304 del 20 de junio de 2025 ordena la remisión de las PPL para la participación del acto Público con el Presidente de la República en la Plazoleta de La Alpujarra en la ciudad de Medellín el día 21 de junio de 2025.

2. Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, quién autorizó dicha solicitud y cuál fue la motivación de la misma, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, pero, adicionalmente, que se autorizó específicamente, esto es, cuales fueron los alcances en detalle de esa autorización.

Respuesta: La Dirección General del INPEC, en cumplimiento de su misionalidad frente a las personas privadas de la libertad, ha desarrollado con éxito procesos orientados a garantizar el cumplimiento de ejecución de la pena, la atención social, el tratamiento con enfoque en derechos humanos, y la promoción de la transparencia e integridad, con miras a su resocialización y retorno a la sociedad como individuos productivos y respetuosos del ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo establecido en la Constitución Política, que consagra la paz como un derecho humano inherente a la dignidad humana, el cual excluye toda forma de guerra o conflicto armado y debe garantizarse sin discriminación alguna; desde la Presidencia de la República a través de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, se vienen liderando iniciativas de paz al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON). Estas buscan generar espacios de participación para los distintos grupos de personas privadas de la libertad que anhelan una paz estable y duradera, promoviendo la implementación de estrategias de resolución pacífica de conflictos y la creación de entornos seguros y protectores que ayudan a disminuir los niveles de violencia y conflictividad en las cárceles como la vida en sociedad.

Cabe señalar que las personas privadas de la libertad designadas por el Gobierno Nacional como voceros ostentan la calidad jurídica de condenados. En consecuencia, esta Dirección, en el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 65 de 1993 particularmente en lo dispuesto en su artículo 14, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2636 de 2004 y en el marco de su misionalidad, tiene la responsabilidad de ejecutar las penas privativas de la libertad impuestas mediante sentencia penal condenatoria, así como de aplicar las medidas de seguridad correspondientes. Esta responsabilidad comprende la administración y organización del sistema penitenciario, incluyendo la facultad de disponer el traslado de personas privadas de la libertad condenadas y por razones de seguridad, disciplina, salud, tratamiento penitenciario o necesidades administrativas.



Las persona privadas de la libertad – PPL que fueron solicitadas para participar en la actividad pública en la plazoleta de La Alpujarra, conforme a su designación como voceros por el Gobierno Nacional son:

PPL	IDENTIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTO
JUAN CARLOS MESA VALLEJO	C.C. 71698071	Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí CPAMS LA PAZ (JUSTICIA Y PAZ)
JESUS VALLEJO ALARCON	C.C. 98495122	
FREYNER ALONSO RAMIREZ GARCIA	C.C. 71737758	
OSCAR FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ	C.C. 98562163	
JUAN FERNANDO ALVAREZ	C.C. 98713063	
ELDER DARBEY ZAPATA RIVERA	C.C. 6051085	
JOSE LEONARDO MUÑOZ MARTINEZ	C.C. 71707401	
DAYRON ALBERTO MUÑOZ TORRES	C.C. 98547226	
WALTER ALONSO ROMAN JIMENEZ	C.C. 71725569	

3. Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, si la causa o motivación que se invocó en la solicitud, fue cumplida a cabalidad en el evento de 21 de junio de 2025 y quién, y cómo se llevó a cabo la verificación del objetivo invocado en la petición, si existe algún acta o documento soporte, favor compartirlo.

Respuesta: El Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 452 de 2024, designó a la Doctora Isabel Cristina Zuleta López como Coordinadora del Gobierno Nacional, así como la facultad para realizar todos los actos necesarios y tendientes a entablar conversaciones sociojurídicas en el Espacio de Conversación Sociojurídico con las personas privadas de la libertad (PPL) designadas como voceros de las Estructuras Armadas Organizadas del Crimen de Alto Impacto de Medellín y el Valle de Aburrá.

Es por esta razón que el INPEC, atendió la solicitud con asunto "autorización de traslado para participación en acto público con el Presidente de la República", la cual fue elevada a través del correo electrónico gobiernopazurbanaANT@presidencia.gov.co enviado el día 19 de junio de 2025.

Los protocolos para el traslado de personas privadas de la libertad se encuentran definidos en el "Manual Traslado o Remisiones de Personas Privadas de la Libertad", identificado con el Código PM-SP-M06.

El itinerario de la remisión comenzó el día 21 de junio de 2025 a las 12:35 horas desde el CPAMS La Paz de Itagüí. Durante el trayecto hacia la Plazoleta de La Alpujarra, se contó con el apoyo operativo de la Policía Nacional. Al llegar, los nueve (9) voceros privados de la libertad fueron ubicados en una carpa individual, cerca de la tarima principal. Este espacio estuvo bajo un esquema de seguridad reforzada en su perímetro, con custodia visual permanente por parte del INPEC y sin acceso de personal externo. Permanecieron en este lugar hasta las 17:40 horas, momento en que, por instrucción de Presidencia, se autorizó su acceso a la tarima. Una vez finalizado el evento a las 21:15 horas, fueron trasladados de regreso al establecimiento de reclusión, ingresando a las 22:10 horas.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1654



Por otro lado, dado que el acto público es una iniciativa del Gobierno Nacional y contó con la presencia del Presidente de la República, las coordinaciones en materia de seguridad son realizadas directamente por la Casa Militar, en cumplimiento de las normas y decretos que regulan sus funciones y responsabilidades.

4. Se me envíe copia de todo acto administrativo, que soporte la solicitud u orden, la autorización y el desarrollo de ese evento, del pasado 21 de junio de los corrientes.

Respuesta: Se adjunta el archivo PDF con la información solicitada.

5. Solicito se me informe, si algún juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que administre las penas de algunos de esos reclusos, estuvo informado de dicha solicitud y si se dio alguna autorización desde la judicatura para tal evento.

Respuesta: En virtud del artículo 72 de la Ley 65 de 1993, el cual establece que la autoridad judicial pondrá a disposición del Director del INPEC a las personas condenadas, y en concordancia con el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, que dispone garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad, se determina que el INPEC no requiere autorización judicial para la salida temporal de las PPL.

Por lo tanto, el INPEC se encuentra supeditado al cumplimiento del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), decretado por el Congreso de la República.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para el traslado de las personas privadas de la libertad (PPL) en calidad jurídica de condenados recae en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Atentamente;

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Anexo: (1 archivo PDF)

Revisado por: Tc. Rolando Antonio Ramírez Sanabria – Director Custodia y Vigilancia/DICUV

Elaborado por: Abg. Carol Andrea Salcedo – Asesor Dirección General/DINPE

Fecha de elaboración: 14/07/2025.

Archivo: C:\Users\Documents\

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1654